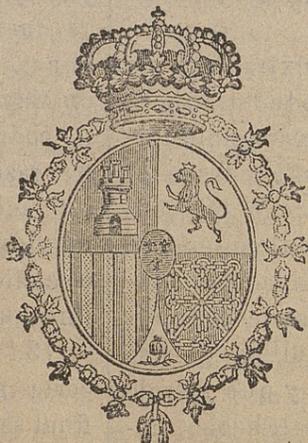


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.063.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MONTES PUBLICOS.

Con sujecion á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuacion, y al de las económicas que se encuentra á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta primera

el día 21 del próximo mes de Octubre y á las horas que se expresan y tipos de tasacion que se mencionan los productos que se detallan en la relacion de esta fecha.

En el caso de que quede desierta alguna de las referidas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes de Octubre y con arreglo al mismo tipo de tasacion y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta á esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto del año próximo pasado.

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, J. Agut.

RELACION QUE SE CITA.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los montes.	Leñas bajas.		PASTOS.		Fruto de pino piñonero.	Clase de caza.	Tipo de subasta.	Horas de subasta.
			Estéreos.		INVIERNO.	PRIMAVERA.				
					Lanar.	Lanar.				
Roales.	El Monte.	Roales.	»	800	»	»	»	»	800	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	25	12
Cabezón.	Granja del Doctor.	Cabezón.	»	600	»	»	»	»	600	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	100	12
Canillas.	El Monte.	Canillas.	»	»	»	»	»	Id.	30	12
Castroverde de Cerrato.	De Abajo.	Castroverde y Comunidad.	»	»	2400	»	»	»	600	10
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	50	11
Idem.	De Arriba.	Idem.	»	»	600	»	»	»	150	12
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	30	13
Cigales.	Monte Grande.	Cigales.	»	2000	2000	»	»	»	2500	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	100	12
Corcos.	Torozos.	Corcos.	»	1100	»	»	»	»	1100	12
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	»	»	»	»	»	Menor.	60	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	1400	»	»	»	350	12
Olmos de Esgueva.	Carravillavaquerín.	Olmos de Esgueva.	»	1000	1000	»	»	»	1250	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	30	12
Pesquera de Duero.	Landorrera.	Pesquera de Duero.	»	1000	1000	»	»	»	1250	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	Menor.	40	12
Quintanilla de Abajo.	Los Carrascales.	Cuellar y Comunidad.	»	»	»	70	»	»	280	12
Torrescárcela.	El Pinar.	Aldealbar.	»	2100	2100	»	»	»	2625	10
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	304	»	»	1216	11
Idem.	Idem.	Torrescárcela.	»	400	400	»	»	»	500	12
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	144	»	»	576	13
Trigueros.	Valdepoley El Cabezo.	Trigueros.	400 ⁽¹⁾	»	»	»	»	»	400	10
Idem.	Idem.	Idem.	»	1300	»	»	»	»	1300	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Menor.	»	40	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	»	130	130	»	»	»	162'50	11
Idem.	Valdeorias y Demerelo.	Idem.	»	1600	1600	»	»	»	2000	12
Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	»	»	»	»	Menor.	»	60	12
Valoria la Buena.	Valdoba.	Valoria la Buena.	»	500	»	»	»	»	500	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Menor.	»	30	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	»	»	»	»	Id.	»	40	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	1300	»	»	»	325	12
Villalba del Alcor.	El Comun.	Villalba del Alcor.	»	»	»	»	Menor.	»	100	11
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	4000	»	»	»	1000	12
Villavaquerín.	Raso y Quemadales.	Villavaquerín.	»	»	»	»	Menor.	»	80	12

(1) Cuarteles denominados "Carboneras," y "Roza de Valdepoley."

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region, Pedro Henriquez.



Dirección general de Propiedades.

Region 9.^a—Provincia de Valladolid.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1901 Á 1902.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de..... ESTEREOS DE LEÑA..... en el monte número..... del Catálogo, denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas á la llana, verificándose el día..... y hora de..... en la Casa Consistorial del pueblo de..... bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos, en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Region ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de

la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.^a La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de....., á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor á fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Region.

11.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se en-

tenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.^a Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Enriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de PASTOS concedido al pueblo de..... consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de..... para..... reses lanares..... de cabrío..... vacunas..... mayores..... asnales..... de cerda.....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de el día..... del próximo mes de.... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario pú-

blico, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetascéntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de montes respectiva.

8.^a Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe de la Region, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute,

con la distincion de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comision se haya expedido por el Jefe de servicio de la Seccion Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comision sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasacion á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.^o de Noviembre para los pastos de invierno y 1.^o de Mayo para los de verano y terminará el día 30 de Abril y 30 de Junio respectivamente, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera; respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eli-

giendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Éstos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. á A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tronzones denominados.... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los de-

nunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Seccion Facultativa de Montes en la provincia.

21.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.^a La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Pedro Henriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de.... hectólitros de fruto de PINO PIÑONERO... en el monte núm..... del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día.... y hora de.... en la Casa Consistorial del pueblo de.... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera facil su traslacion de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose este nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegacion de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.^a La recoleccion y saca de la piña empezará el 1.^o de Noviembre y termina el 30 de Enero, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujecion á este pliego, bajo las penas é indemnizacion de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a En el alcance de la piña sólo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse esta operacion á gancho ó gorgúz, y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado para los años inmediatos.

8.^a Con el fin de favorecer el repoblado, queda severamente prohibido el rebusco, castigándose á los infractores con sujecion á la legislacion forestal.

9.^a Asimismo queda prohibido dentro del monte el establecimiento de casqueros para la quema de las piñas y extraccion del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante queda pura y simplemente limitado á la recoleccion del fruto de piña objeto de la subasta, no teniéndole á la vez del combustible que con aquel objeto pudiera necesitar, bien consista en la hoja caída de los pinos ó en la ramera de los mismos.

10.^a La extraccion de los pro-

ductos, se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir estos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Region.

11.^a Queda prohibida toda concesion de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se aduzcan, y salvo los casos que menciona el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá á riesgo y ventura fuera de los casos que preve el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razón de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.^a Desde la entrega del monte hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fuere cometido.

14.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Direccion general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region, para la subasta y aprovechamiento de LA CAZA MENOR del monte número..... del Catálogo, denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas á la llana, verificándose el día..... y hora de..... en la Casa Consistorial del pueblo de..... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Sindico, y una pareja de la Guardia civil.

Deberá tambien concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslacion de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos, en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Region, que no la facilitará sin la previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso del 10 por 100 correspondiente.

6.^a El aprovechamiento de la caza comenzará tan luego como se haga entrega del monte al rematante y terminará el 30 de Septiembre de 1902 con excepcion de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, entendiéndose que dicho rematante

queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujecion á este pliego, bajo las penas é indemnizacion de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a En la época restante del año, se prohíbe tambien la caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

8.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes liga ú otros artificios ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta y perros.

9.^a Queda prohibida toda concesion de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

10.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11.^a Desde la entrega del monte hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

12.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Direccion general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas determinan.

13.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente

y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.076.

Villalar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo de Consumos en el año de 1902, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villalar nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 2.073.

Villan de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo y su agregado Robladillo (distancia dos kilómetros) con la dotacion anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, treinta peseta Villan y quince Robladillo, quedando en libertad el Profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de caballerías para la asistencia facultativa de estas, que podrá producir 75 fanegas de trigo poco más ó menos lo de ambos pueblos y además el herraje. Será obligacion del agraciado residir como vecino en una de las dos localidades, á eleccion del mismo.

Los que deseen ser aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villan de Tordesillas 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Domiciano Rodriguez.

Imprenta del Hospicio provincial.